

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-01071** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el presente proceso declarativo **VERBAL** (Pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) de menor cuantía, instaurado por **HIPOLITO FRANCO MORALES** y **MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE** en contra de **NOHORA PATRICIA OLAYA PEDRAZA, ARTURO MARTINEZ ROMERO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Segundo: CORRER traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días.

Tercero: CITAR Y EMPLAZAR a los demandados **NOHORA PATRICIA OLAYA PEDRAZA, ARTURO MARTINEZ ROMERO** y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, de conformidad con el numeral 6° y 7° artículo 375 Código General del Proceso.

En consecuencia, atendiendo lo reglado en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 *ejusdem*, en armonía con lo señalado en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la identificación del proceso, las partes del proceso, documento de identificación, naturaleza y el Juzgado que lo requiere (informando el correo electrónico).

Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. Procédase de conformidad.

Cuarto: INSCRIBIR la demanda en el certificado de tradición del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40265165. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad (Zona Sur).

Quinto: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. **Oficiése**.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: REQUERIR a la parte actora para que aporte los datos del proceso, del inmueble y del predio de mayor extensión, en un archivo PDF, en los términos señalados en el artículo 6 Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Octavo: RECONOCER a la profesional del derecho ALEXANDRA URREA MONROY, para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ